Año económico de 1877-78. DOMINGO 12 DE AGOSTO. Número 21.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (q. D. g.)

Vigo 2 Agosto, 5'40 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha desembarcado á las diez de la mañana. Despues de la recepcion, que tuvo lugar en la Casa Consistorial, á la que han asistido el Cuerpo consular, la Oficialidad de la fragata francesa *Flore*, las Autoridades y Corporaciones locales y provinciales, pasó á visitar el Hospicio.

Embarcándose despues en el remolcador, fué conducido á la quinta del Con, en cuya capilla descansan las cenizas del Almirante Mendez Nuñez. S. M. acordó que los restos de este ilustre marino fuesen trasladados al panteon de San Fernando por decreto que se dignó expedir tan pronto como entró á bordo de la fragata *Vitoria*.

La poblacion está bellamente engalanada.

La empresa de los muelles, el comercio y el Ayuntamiento han levantado vistosos arcos de triunfo; y las iluminaciones de anoche en el puerto y la ciudad fueron magníficas.

Las manifestaciones de amor y de respeto al Rey mientras recorría las calles de la ciudad han sido continuas y entusiastas.

El Sr. Obispo de Tuy le ha acompañado á todas partes hasta el momento de embarcarse.

En este momento que son las tres de la tarde, las salvas de artillería de los castillos y de la Escuadra anuncian que esta se dá á la mar con rumbo á la Coruña.

La visita de S. M. á esta provincia le ha hecho conocer la lealtad y cariñoso respeto que le profesan sus habitantes.»

Coruña 3 Agosto, 1'30 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey desembarca en este momento en el muelle, donde es recibido por Autoridades y Corporaciones. La poblacion entera le espera en el tránsito con gran anhelo y cariño.»

Coruña 3 Agosto, 3'15 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«De vuelta ayer tarde de su excursion á Vigo, y antes de embarcar en la Escuadra Real, S. M. el Rey visitó los restos del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez, que aquella ciudad honra y custodia en un modesto panteon. Acto continuo subió á bordo de la *Vitoria* y á las tres en punto de la tarde zarpó la Escuadra. El viaje se ha hecho con toda felicidad, no obstante un fuerte viento de proa, que ha retardado algo la marcha, y S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

A las doce y media se entraba en la bahía de la Coruña, y á la una de la tarde de hoy S. M. ha desembarcado. Fueron á saludarle á bordo el Gobernador civil y otras Autoridades. En el espigon del muelle nuevo se habia preparado por la Comandancia de Marina un cómodo desembarcadero, y por el Centro Mercantil una lujosa y elegante marquesina.

Todos los buques mercantes nacionales y extranjeros surtos en el puerto y gran número de lanchas, unos y otras completamente empavesados, habian formado una calle, por donde pasó S. M. entre entusiastas aclamaciones. Era un magnífico espectáculo el que se ofrecia á la vista é indescriptible el que presentó el momento en que S. M. el Rey puso el pié en tierra entre el vitoreo entusiasta é incesante de la inmensa multitud que por completo coronaba los muelles, y el estampido de numerosos voladores, así como de las salvas de la plaza del castillo de San Anton y de los buques de la Escuadra Real.

S. M. fué saludado á bordo por el Alcalde, Sr. Herce, é inmediatamente montó á caballo con las Autoridades militares, y seguido por todos los demas en carruajes, se dirigió á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y de allí á la Capitanía general, habiendo presenciado el desfile de las tropas de guarnicion, y encaminándose despues al Palacio de la Diputacion provincial, en que se hospeda.

Toda la carrera estaba vistosamente colgada y llena de un gentío inmenso, siendo el tránsito por ella de S. M. una verdadera y entusiasta ovacion.»

Coruña 3 Agosto, 3'25 tarde.—El ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey salió ayer á las tres de la tarde de Vigo con la Escuadra Real, siendo saludado á su paso por la fragata de guerra francesa *Flore*.

Gran número de embarcaciones acompañaron á la fragata mientras les fué posible, vitoreando incesantemente á S. M. y disparando fuegos artificiales.

Habiendo tenido algun viento fresco, se ha retrasado unas horas la llegada.

A las doce ha fondeado la fragata; todos los buques se hallaban engalanados y formando una calle de barcas hasta el muelle.

Las Autoridades, Diputados y Senadores de la provincia han venido á bordo para felicitarle.

S. M. ha desembarcado há poco, siendo recibido con el mayor entusiasmo, vitoreándole el pueblo en masa, y arrojando desde los balcones, vistosamente colgados, palomas y flores.

S. M. ha ido á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y despues á la Capitanía general, presenciando el desfile desde un balcon, y siendo vitoreado por las tropas.

Seguidamente ha recibido á las Corporaciones civiles y militares y á varias señoras, habiéndose retirado despues á caballo á su alojamiento.»

Coruña 3 Agosto, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado esta tarde los Hospitales militar y civil, los cuarteles de artillería é infantería, la Fábrica de tabacos de la Palloza, las de tegidos de Nuñez, de chocolate y puntas de Paris de Rubiné, y la de molduras y dorados de Puig.

Tambien ha asistido un corto rato á la plaza de toros, retirándose á las siete y media á la Diputacion provincial, donde tiene su alojamiento.

En todas partes ha sido vitoreado por el inmenso gentío que llenaba las calles y balcones, arrojándole desde estos palomas, versos y flores.»

Coruña 3 Agosto 5'30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, el Capitan General:

«S. M. llegó felizmente á la una de la tarde, habiendo sido recibido con las mas calurosas muestras de entusiasmo y cariño.

Desde uno de los balcones del Palacio de la Capitanía General ha presenciado el desfile de las tropas de la guarnicion, y despues ha recibido Corte, habiendo concurrido todas las Autoridades y personas distinguidas de la poblacion.

La recepcion de señoras ha tenido lugar despues, y ahora se dirige á visitar los cuarteles y establecimientos notables de la poblacion.»

Coruña 3 Agosto, 9'15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continua en esta sin novedad en su importante salud, y siendo objeto de las mas vivas y repetidas demostraciones de adhesion y entusiasmo.

En la tarde de hoy, acompañado por el Ministro de Marina, por mí, y por todas las Autoridades de la provincia, ha visitado el Hospital civil y el militar, el cuartel de infantería, la Fábrica de cigarros denominada de la Palloza, y las muy notables de tegidos de Nuñez, de pastas y chocolate de Rubiné, y de molduras y dorados de Puig.

En todas ellas, lo mismo que en la plaza de toros, donde S. M. estuvo breves momentos presenciando la corrida, ha sido vitoreado con grandísimo entusiasmo.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la funcion de gala que se dará en el teatro, y tal vez recorra algunas calles para ver las magníficas iluminaciones que se preparan.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continua en Gijon, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos que á continuacion se expresan, que se ausentaron de sus respectivas casas en la noche del 5 al 6 del actual, poniéndolos á disposicion del Sr. Alcalde de Ribadavia en el caso de ser habidos á fin de que sean entregados á sus padres.

Orense 8 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARBEYTO.

Ventura Estevez Mendez, hijo de Manuel y de Josefa, edad 17 años, estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno. Viste pantalon y chaqueta de tela, chaleco de paño negro, sombrero redondo y va calzado con zapatos.

José de Soto y Collante, hijo de Manuel y Manuela, edad 15 años, estatura corta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno. Viste pantalon y chaqueta de paño acastañado, chaleco de paño negro, sombrero redondo, calza zapatos con elástico.

Trabajos estadísticos.—Circular.

Habiendo espirado ya el nuevo plazo concedido por el Jefe de trabajos estadísticos para la remision de datos sobre edificios y viviendas sin que lo hubiesen verificado otros Ayuntamientos que los de Barbadanes, Beariz, Bollo, Calvos de Randin, Castro Caldelas, Junquera de Ambia, Laroco, Leiro, Puebla de Trives y Verin, y habiendo acudido á este Gobierno aquel funcionario demandando el auxilio de mi autoridad, he acordado apercibir á los Sres. Alcaldes morosos para que en el improrogable término de ocho dias evacuen el servicio que les está encomendado, previniéndoles que de no verificarlo así les impondré el máximo de la multa que señala el art. 75 de la ley Municipal vigente.

Al propio tiempo advierto á los Sres. Alcaldes que los servicios referentes al «Instituto Geográfico deben remitirse directamente al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia.

Orense Agosto 8 de 1877.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARBEYTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera. GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial		
1.°	Personal de la Diputacion.	3 322'50	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	385'41	
	Material de la Diputacion y Consejo.	333'33	
2.°	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31'25	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	373'33	4 822'89
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72'91	
	Material de estas Comisiones.	12'50	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291'66	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.°	Gastos de quintas.	791'66	
2.°	Idem de bagajes.	2.083'33	
3.°	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	833'33	3.874'98
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83'33	
5.°	Idem de calamidades públicas.	83'33	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.°	Junta provincial del ramo.	415'83	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4.609'05	
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	625	6 406'12
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	370'83	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208'33	
6.°	Biblioteca provincial.	177'08	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.°	Atenciones de la Junta provincial.	291'66	
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.288'44	13 614'73
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	8.034'63	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1 041'66	1 041'66
	Seccion segunda. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPÍTULO II.—Carreteras.		
1.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.062'50	1.062'50
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	18 333'33	18.333'33
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.226'28	1 226'28
	Seccion tercera. GASTOS ADICIONALES.		
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.		
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.		
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		50.382'49

En Orense á 12 de Julio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—Gonzalez.

Aprobada en esta fecha por la Comision provincial y Diputados que se hallaban en esta ciudad.

Orense Julio 18 de 1877.—El V. P., Pedro Gonzalez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Secion de Propiedades.

En la Gaceta de Madrid del dia 24 de Julio último, se halla inserto el Real decreto siguiente precedido de exposicion:

«En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El aviso prévio que debe darse á los compradores de bienes nacionales diez dias antes de vencer los pagarés, segun la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del Boletin oficial de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.° Trascurridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.° Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.° Las fincas se arrendarán mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demas que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.° Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.° sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de diez dias.

Art. 6.° Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.° Tan luego como del procedimiento de apremio re-

sulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el Boletin oficial con término de diez dias, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando apesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.° Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecucion de este decreto, y para aplicarlo en cuanto sea posible á los compradores y redimentes de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los compradores y redimistas de bienes nacionales.

Orense Agosto 6 de 1877.—Angel Guerra.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO.

Circular.

Accediendo este Rectorado á los deseos manifestados por algunas Juntas de instruccion pública del distrito universitario, y sin perjuicio de lo que la Direccion general de instruccion pública estime conveniente sobre el particular, he acordado teniendo en cuenta la escasa concurrencia de niños que en la presente época acuden á las escuelas públicas, ya por efecto del calor canicular que se deja sentir con bastante intensidad, ya por las diferentes enfermedades epidémicas que se están desarrollando en varios pueblos, y que tomarán indudablemente mayor incremento, dadas las malas condiciones higiénicas que, por regla general, reunen los locales en que se dá la enseñanza, que los Maestros y Maestras de instruccion primaria de este distrito universitario tengan vacacion completa durante la segunda quincena del presente mes, como el medio mas eficaz de evitar en cuanto posible sea, el daño que de otro modo resultaría en perjuicio de la salud de los niños concurrentes, y aún de los mismos profesores.

Confia este Rectorado en que los Maestros y Maestras que al terminar dicho plazo, no se hallen disfrutando de licencia por mayor tiempo, se pondrán al frente de sus escuelas precisamente el dia 1.° de Setiembre próximo y emprenderán con el mayor ardor las tareas escolares que su deber les impone, no percibiendo sueldo alguno durante el plazo de la vacacion que se concede, todos aquellos que sin causa debidamente justificada ante la respectiva Junta de instruccion pública, no cumplan con exactitud lo que se deja preceptuado, quedando encargados de velar por su inmediato cumplimiento las Juntas locales de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago Agosto 4 de 1877.—El Rector, Antonio Casares.—Sr. Presidente de la Junta de instruccion pública de.....

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Beade.

El proyecto de presupuesto para el corriente ejercicio de 1877 á 78 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, á fin de que de él puedan enterarse los vecinos del distrito y producir las reclamaciones que considereh justas.

Beade Agosto 3 de 1877.—El A. P., Leonardo V. Guerra.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 62 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento acordó la formacion de secciones y designacion á cada una del número de vocales asociados de la Asamblea que le corresponden en esta forma:

	Vocales.
1.ª seccion.—Parroquia de Beade.	6
2.ª seccion.—Idem de Regodeigon.	2
3.ª seccion.—Idem de Regadas.	1
Total 3 secciones y	9

Beade Agosto 3 de 1877.—El A. P., Leonardo V. Guerra.

Allariz.

El reparto para cubrir los gastos del presupuesto municipal de este Ayuntamiento y año económico de 1877 á 78 y el encabezamiento de la sal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias que concluyen el dia 16 del actual, dentro de los cuales se oirán y serán resueltas las reclamaciones que se presenten.

Allariz 6 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Camilo Rodriguez Taboada.

Bola.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el actual ejercicio de 1877 á 78, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes vecinos y forasteros enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones de agravios que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado el término marcado sin verificarlo, despues no serán oidos.

Bola Julio 26 de 1877.—El Alcalde, Faustino Cid.

Caballeda de Avia.

No habiéndose presentado gremio alguno á interesarse en el encabezamiento parcial en el término prefijado por la instruccion de Consumos, y hallándose acordado por la Corporacion y adjuntos se pasase, caso de que no tuviese lugar aquél, al arriendo de los derechos de consumos con venta libre á fin de hacer efectivo el cupo tanto de aquellos como de la sal, se abre subasta de arriendo con venta libre de los derechos de tarifa y sus recargos autorizados; y por lo tanto se convocan licitadores para sus dos remates que tendrán lugar en la Casa-consistorial ante el Ayuntamiento en los dias 15 y 23 del actual de diez á doce de su mañana. En la primera hora del primer remate solo se admitirán posturas á todos los ramos, cubriendo el presupuesto total.

Cubiertos los cupos, ya sea de todos los ramos en primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana. En el segundo remate solo se admitirá la mejoría del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas que se hicieren. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y otro tercero como segundo en el Domingo próximo. El presupuesto y condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caballeda de Avia 7 de Agosto de 1877.—El A. A., Angel Badin.

Villamartin.

En los dias festivos 12 y 18 del corriente mes, en la Casa-consistorial, ante la Corporacion y de ocho á diez de la mañana, se arriendan en pública subasta en dos remates abiertos, los arbitrios acordados sobre la feria mensual que se celebra en este pueblo los dias 24, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Villamartin Agosto 4 de 1877.—El Alcalde, Antonio Diaz.

Irijo.

Con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos y el impuesto sobre la sal en este distrito, se llama á los cosecheros y fabricantes para que el dia 5 del actual se presenten en esta Casa consistorial de diez á dos de la tarde á concertar encabezamientos parciales ó gremiales sobre las especies sujetas al referido impuesto. No teniendo efecto se abre subasta á venta libre con la exclusivá á venta libre ó con la exclusiva de los derechos de tarifa y sus recargos autorizados; el dia 12 tendrá lugar la segunda y última subasta si en la primera no se presentasen licitadores, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Irijo Agosto 2 de 1877.—El Alcalde, Antonio Bernardez.

SEXTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras, la cual se ha mandado proveer por Real órden de 7 de Julio último. El Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del término de 20 dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la Gaceta, á los efectos del art. 5.° del citado Real decreto.

Coruña 6 de Agosto de 1877.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago notorio: que en los autos de concurso de acreedores de D. Narciso Vila Prado, vecino de esta ciudad, se justipreciaron y se hallan mandados anunciar en venta los frutos siguientes:

Vino tinto.

1.° La primera cuba de la izquierda al entrar en la bodega, núm. 5, contiene 28 moyos equivalentes á 120 litros 68 centilitros una, vino tinto bien conservado, y su valor á 45 pesetas uno, 1.260.

2.° La segunda cuba, núm. 6, tiene 23 moyos de igual líquido, y precio, 1.035 pesetas.

3.° La cuarta cuba, núm. 8, contiene 30 moyos del referido líquido que al precio de 45 pesetas moyo importa 1.350.

4.° La quinta cuba, núm. 9, tiene 24 moyos del mencionado líquido valorado á idéntico precio, 1.080 pesetas.

5.° La sesta cuba, núm. 10, contiene 25 moyos del propio líquido y precio, 1.125 pesetas.

6.° La primera de la cueva, número 17, contiene 14 moyos del propio líquido y precio referido, 630 pesetas.

7.° La sesta al lado derecho de la bodega, núm. 11, contiene 23 moyos de igual líquido y precio, 1.035 pesetas.

8.° La quinta del mismo lado, número 12, tiene 28 moyos del mismo líquido a igual precio, 1.260 pesetas.

9.° La cuarta marcada con el número 13, de 30 moyos de idéntico líquido y precio, 1.350 pesetas.

10. La primera cuba del propio lado derecho, núm. 16, contiene 30 moyos de vino tinto a igual precio, 1.350 pesetas.

Vino blanco.

11. La cuba segunda, núm. 15, del lado derecho de la bodega, contiene 20 moyos vino blanco bien conservado, y á 30 pesetas moyo son 780 pesetas,

12. La tercera del mismo lado, contiene 30 moyos de igual líquido y precio, señalada con el núm. 14, 1.170 pesetas.

13. La primera cuba de la derecha de la cuba núm. 18, tiene ocho moyos del repetido líquido y precio, 312 pesetas.

Aguardiente.

14. En el bocoy núm. 24 de la bodega, 28 cántaras de aguardiente de 22 grados y buenas condiciones á 15 pesetas una, 420.

15. Y en otro id. núm. 22 de la bodega, 32 cántaras de igual líquido y precio, 480.

Total 14.637.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de los indicados frutos, podrán concurrir á la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 23, calle del Progreso de esta ciudad, el dia 29 del corriente y hora de once de su mañana como selañado al efecto.

Dado en la ciudad de Orense á 1.° de Agosto de 1877.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Pedro Cardero.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente se cita á Manuel Copa Veloso, Antonio Copa Veloso, Juan Guitian Tallos y Antonio Gonzalez Quiroga (a) Tropa, vecinos de la parroquia de San Mamed de Villasoto, término municipal del Incio, en dicho partido y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado para practicar un reconocimiento en rueda de presos, acordado en la causa que se instruye por homicidio contra Pedro Copa Quiroga, vecino de la citada parroquia, bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sárria Julio 10 de 1877.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Antonio Bujan.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribania del que autoriza se promovió expediente juicio de abintestato á nombre de José Coba Rapela, vecino de esta capital, con motivo del fallecimiento intestado la noche del 31 de Diciembre del año último de D. Bernardo Coba Vispo, vecino que en sus dias fué de la parroquia de Alongos, en la alcaldía de Toén, para obtener declaracion de herederos en favor del mismo y demás sobrinos: en cuyo expediente se dispuso, por providencia de 12 del corriente, anunciar, como se hace, la muerte del D. Bernardo Coba por medio de edictos, á fin de que las personas que se crean con derecho á sucederle por cualquier título en los bienes de su fincabilidad, comparezcan dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la última publicacion en este Juzgado, por la Escribanía del actuario, á reclamar lo que tengan por conveniente, apercibidos que de no realizarlo se continuará el procedimiento y parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 27 de Julio de 1877.—Diego Carrillo de Albornoz.—Manuel Casar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, á la que pueden optar todos los sugetos que se crean adornados de las condiciones que la ley del Poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en el improrogable término de 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Manzaneda 7 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Domingo Arias.

Don José María Gonzalez, Juez municipal de Villameá.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario y su Suplente, se anuncian al público por término de 15 dias, de conformidad á lo prescrito por el art. 12 del reglamento, para que dentro de dicho plazo, que se contará al quinto dia siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, presenten los aspirantes que deseen obtenerlas sus solicitudes documentadas según instruccion y mas disposiciones vigentes.

Villameá Agosto 6 de 1877.—José M.ª Gonzalez.—P. S. M., José M.ª Fernandez, Secretario interino.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general
	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales	3	»	3	5	4	9	12	»	»	»	»	»	»	»	12

Orense 23 de Julio de 1877.—El Juez municipal suplente, *Salustiano Perez.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	2	»	»	2	2	»	»	2	4
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	3	»	»	3	»	»	»	»	3
Totales	11	1	»	12	6	»	»	6	18

Orense 23 de Julio de 1877.—El Juez municipal suplente, *Salustiano Perez.*

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al *Boletin oficial* que deseen continuar la suscricion, se servirán pasar aviso á los nuevos editores Ramos y Otero, en su imprenta calle de Colon núm. 16.

Imp. de Ramos y Otero.—Colon 16.